



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Ant.)

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	169
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00080 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Ingrid Yuliana Andrade Medina en representación de la niña Sara López Andrade
Demandado	Diego Alexander López Giraldo.
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales, y coligiéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que el título allegado (audiencia de conciliación, de la comisaria de Familia de Puerto Triunfo, fechada el 01 de abril de 2022), cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la Comisaria de Familia de esta localidad, en favor de la niña Sara López Andrade, representada legalmente por la señora Ingrid Yuliana Andrade Medina y en contra del señor Diego Alexander López Giraldo, es por ello que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la niña Sara López Andrade, representada legalmente por su señora madre Ingrid Yuliana Andrade Medina c.c. 1.056.784.528 y en contra del señor Diego Alexander López Giraldo c.c. 1.022.123.644, por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$985.825.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y pertenecientes a los meses de diciembre de 2022, por valor de Doscientos mil pesos (**\$200.000.00**); enero y febrero de 2023, por valor de Doscientos treinta y dos mil pesos cada mes (**\$232.000.00**); Doscientos mil pesos (**\$200.000.00**), por concepto de vestuario de mes de diciembre de 2022; ciento veintiún mil ochocientos veinticinco pesos (**\$121.825.00**), correspondiente al 50% de gastos de educación;; más las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite y hasta la ejecutoria de la sentencia, los que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado Diego Alexander López Giraldo, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 de la norma en comento, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006 y 598 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Centrales de Riesgo PROCRÉDITO, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, con el fin de que se efectúen las anotaciones pertinentes a la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la Comisaría de Familia de Familia de esta localidad, en favor de la niña Sara López Andrade, representada legalmente por la señora Ingrid Yuliana Andrade Medina y en contra del señor Diego Alexander López Giraldo.

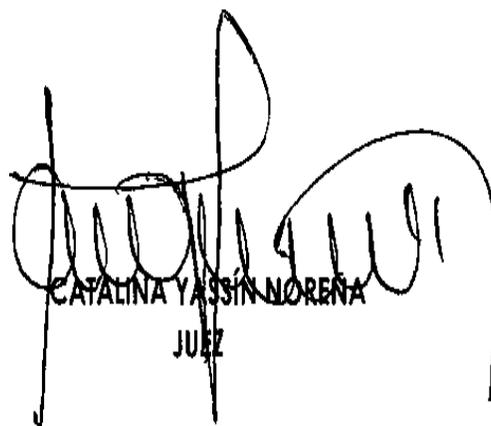
Oficiése igualmente a Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se impida la salida del país del señor **Diego Alexander López Giraldo c.c. 1.022.123.644**, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría hasta por dos (02) años.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar:

El embargo y retención del 40% de los dineros devengado por el **Diego Alexander López Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.123.644 por concepto de honorarios en el ejercicio del cargo de Concejal del municipio de ARGELIA - ANTIOQUIA.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a en la cuenta de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C. G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb87db52a67c018a4dec4714d0cd4be999bf9fbc9b82f7cf5c8c3ced5749d70**

Documento generado en 28/02/2023 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>